

EL ESTATUTO DE PROTECCIÓN TEMPORAL AL MIGRANTE VENEZOLANO Y LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Una guía para entender y aplicar el enfoque de derechos para la niñez y adolescencia en la puesta en marcha del ETPV.



ETPV

¡TE PROTEGE!

Estatuto Temporal de Protección al Migrante Venezolano



INTRODUCCIÓN

El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (en adelante “**ETPV**” o “Estatuto”) es un instrumento para la regularización de la población migrante venezolana en Colombia, que promoverá su integración social y económica, garantizando sus derechos y dignidad. El Estatuto constituye, además, un importante paso para la efectiva gestión del fenómeno de movilidad humana que ha experimentado Colombia en años recientes, para convertir a la migración en una oportunidad de desarrollo. Este instrumento pone a Colombia a la vanguardia en la región en la atención y gestión de flujos migratorios.

El **ETPV**, contenido en el Decreto 216 de 2021 y desarrollado en la Resolución 971 de 2021 de Migración Colombia, contempla acciones diferenciales para las niñas, los niños y adolescentes, y establece de forma expresa para que en su implementación se aplicarán principios de gran relevancia, como la no discriminación, corresponsabilidad, interés superior y unidad familiar. Esto es así, toda vez que la regularización migratoria para las niñas, niños y adolescentes se traduce en un mecanismo, que, en el marco de acciones adicionales y la corresponsabilidad, puede permitir la protección y garantía a todos sus derechos, sin discriminación.

El éxito de la implementación del **ETPV** requiere de la concurrencia de todos los actores de la sociedad civil, la familia, la institucionalidad y la comunidad internacional. Por ello, esta guía tiene por objetivo servir de referente de consulta práctica para funcionarios públicos que tienen responsabilidades en la implementación del Estatuto, así como para miembros de las comunidades, las organizaciones de la sociedad civil y todos los actores que trabajan por los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Esta guía está compuesta de un glosario general de conceptos y principios que rigen la aplicación del enfoque de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, y de aquellos que particularmente se relacionan con la protección de niños, niñas y adolescentes migrantes. Estos principios pueden ser consultados por funcionarios o autoridades a la hora de aplicar medidas o aclarar un procedimiento, por organizaciones de la sociedad civil cuando tratan de orientar a familias y a niños, niñas y adolescentes migrantes, y por la comunidad para profundizar sus conocimientos sobre la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, en especial, en contextos de movilidad humana.

Igualmente, se presentan una serie de casos producidos con información que recoge las voces de los niños, niñas, adolescentes y familias migrantes, y funcionarios en los territorios. Aquí se exponen dudas frecuentes y brechas de información que estos actores enfrentan para la incorporación del enfoque de protección de la niñez en la aplicación del Estatuto. Cada caso incluye elementos para la reflexión, la presentación de los dilemas que estos comprenden y algunas recomendaciones para que se pueda dar una respuesta a estas situaciones orientadas por principios y estándares de protección internacional.

Esperamos que esta guía pueda ser de utilidad a funcionarios, organizaciones de la sociedad civil, las comunidades y las familias, para que los niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos sean cada día más visibles y puedan acceder a derechos bajo el principio de la no discriminación.

EMPECEMOS

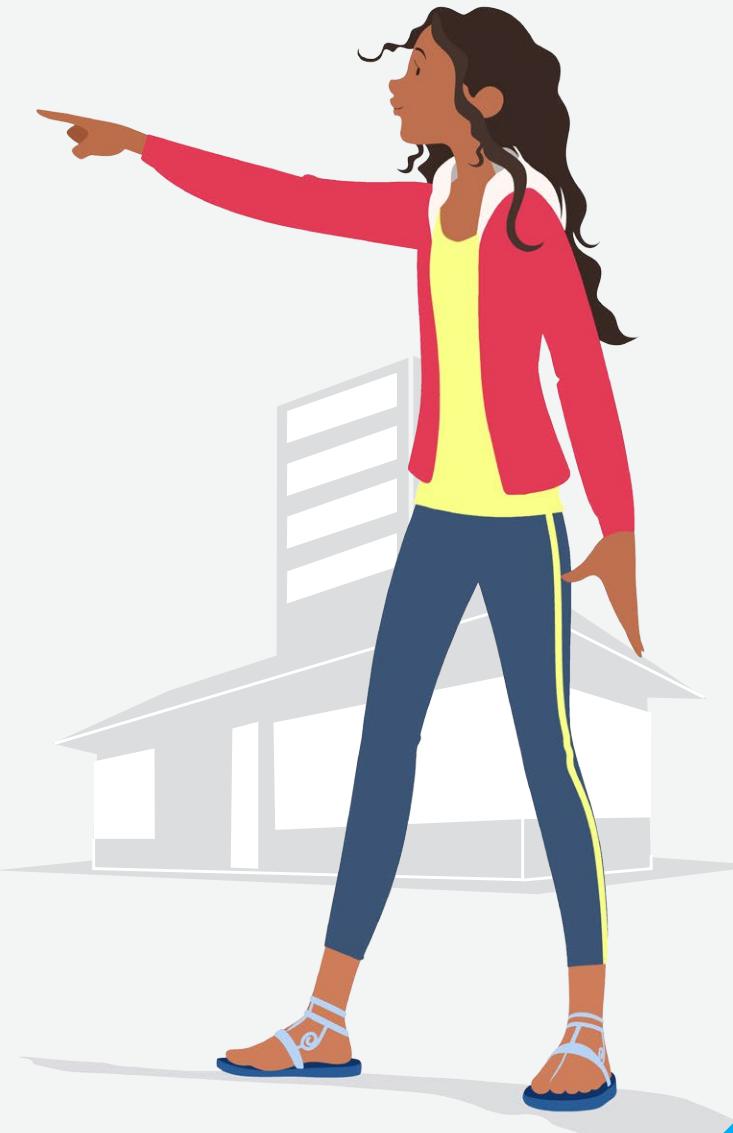
1. Conocimientos mínimos sobre el ETPV y su aplicación para la niñez y adolescencia

I ¿Qué es el ETPV?

El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos es un instrumento jurídico que permite la regularización de la población migrante venezolana, que cumpla con determinados requisitos. Esto quiere decir que el Estado colombiano, a través de este instrumento, busca la permanencia regular en el país de migrantes venezolanos, garantizando que tengan un documento de identificación denominado Permiso por Protección Temporal (**PPT**), que será otorgado luego de que se adelante un proceso de Pre - Registro Virtual, una encuesta de caracterización socioeconómica y un Registro Biométrico Presencial.

II ¿Qué es el Permiso por Protección Temporal (**PPT**) y qué permite?

El (**PPT**) es el documento de identidad que otorgará Migración Colombia a los migrantes venezolanos que cumplan con los requisitos para su acceso. El **PPT** es muy importante para las personas venezolanas, pues será su documento de identificación y con él, podrán trabajar, contratar bienes y servicios, abrir cuentas bancarias y formar emprendimientos. Por su parte, con el **PPT**, las niñas, niños y adolescentes podrán acceder al sistema educativo en cualquier grado, recibir el diploma de grado al terminar estudios de secundaria, afiliarse al sistema de salud, e inclusive contar con un trabajo protegido.





III ¿Cómo funciona el ETPV?

El **ETPV** tiene dos fases:

1. El Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV): Este registro permitirá recabar información sobre la identidad, la situación socioeconómica y las necesidades de los migrantes venezolanos que quieran obtener el Permiso por Protección Temporal (**PPT**). A través de esta información, las autoridades podrán identificar que las personas cumplen con los requisitos para acceder al PPT pero también diseñar políticas y programas que garanticen su integración social y económica. Este registro se realiza en dos etapas:

- **El pre-registro virtual:** Se trata de un formulario virtual en el que el migrante venezolano indica sus datos personales de identificación, sus datos de domicilio y contacto y completa una encuesta de caracterización socioeconómica. Este Pre-Registro Virtual se debe completar de manera individual por los mayores de 18 años. Los menores de 18 años deben registrarse con alguno de sus padres, madres y/o representantes legales. El pre-registro virtual permite que hasta cuatro menores de 18 años se registren con un adulto.
- **El registro biométrico presencial:** Se trata de una cita presencial ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para la toma de datos biométricos. La cita para este registro se debe agendar en el sistema de citas de Migración Colombia, y el migrante venezolano deberá acudir en la fecha, hora y lugar que agendó.
- **Expedición del Permiso por Protección Temporal:** Una vez realizado todo el proceso del RUMV, la autoridad

migratoria tendrá un plazo de 90 días calendario para solicitar información adicional, otorgar o negar el PPT.



IV ¿Qué es importante conocer del ETPV y los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

El **ETPV** desarrolla medidas especiales que buscan atender de manera diferencial a niños, niñas y adolescentes. A continuación se presentan las medidas más importantes que contempla el **ETPV** para los niños, niñas y adolescentes, que se referencian en el Decreto 216 de 2021 y en la **Resolución 0971 del 2021**.

- **El ETPV es aplicable a todos los niños, niñas y adolescentes venezolanos que están en Colombia y se privilegia en esta implementación su interés superior y la protección de sus derechos (artículo 25):** Los niños, niñas y adolescentes que se encuentran con sus padres, madres, cuidadores y/o representantes legales, que son no acompañados o separados, se encuentran en el sistema de protección del **ICBF** o los adolescentes que están en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescentes pueden acceder al Estatuto. En la implementación del Estatuto para ellos las autoridades migratorias aplicarán los principios de corresponsabilidad, interés superior, prevalencia de derechos y unidad familiar.
- **Los niños, niñas y adolescentes no acompañados pueden registrarse en el RUMV (Parágrafo del artículo 25):** La etapa de pre-registro virtual está abierta para todos los niños, niñas y adolescentes incluso aquellos que se encuentran no acompañados. En la fase de registro biométrico la autoridad migratoria referenciará la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

- **Los niños, niñas y adolescentes que no cuentan con documentación de identidad pueden ser registrados en el RUMV:** Cuando un niño, niña o adolescente por alguna razón no cuente con documentación de identidad este podrá registrarse en el RUMV. Para hacer esto posible, en el apartado donde debe cargarse copia del documento de identidad, el representante legal del niño, niña o adolescente deberá cargar una comunicación en la que explique los motivos de la ausencia de documentación (**Numeral 4 del artículo 27**).
- **Los niños y niñas menores de 7 años no están obligados a presentarse ante el registro biométrico:** Una vez los padres, madres, cuidadores y/o representantes legales de los menores de 7 años hayan realizado correctamente el pre-registro virtual de ellos y ellas, no es necesario que estos asistan a las jornadas de registro biométrico, pero una vez que cumplan 8 años deberán solicitar una cita ante Migración Colombia para la actualización de sus datos (**Parágrafo 1 del artículo 28**).
- **Ante la identificación de posibles amenazas o vulneraciones de derechos para los niños, niñas y adolescentes la autoridad migratoria referenciará a las autoridades administrativas:** La identificación de vulneraciones o posibles amenazas se puede realizar en cualquier etapa del proceso del ETPV. El proceso de expedición del PPT queda suspendido hasta que la autoridad administrativa se pronuncie sobre la situación de protección del niño, niña o adolescente (**Artículo 29**).
- **Para la expedición del PPT de los niños, niñas y adolescentes se requieren documentos que demuestren su relación de parentesco o familiaridad con adultos que los registraron** (**artículo 31**).
- **Se priorizan para la obtención del PPT los adolescentes que hayan terminado sus estudios de educación media y que no hayan podido obtener el título de bachiller por ausencia de un documento de identidad.** De igual manera, se priorizan los adolescentes que se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescentes (**artículo 33**).
- **Los niños, niñas y adolescentes quedan exonerados de las causales de cancelación del PPT:** Esto porque no pueden incurrir en infracciones a la normatividad migratoria, su presencia no puede ser considerada inconveniente o un riesgo para el país ni tampoco se les puede atribuir responsabilidad por falsedades o inconsistencias documentales (**artículo 34**).



V

¿Cómo se relaciona el ETPV con la protección de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes?

El ETPV es una potente herramienta para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Garantizar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes que residen en Colombia, es un compromiso del Estado colombiano como firmante de la Convención de los Derechos del Niño, de las familias y la sociedad, en el marco de la corresponsabilidad. En efecto, que todos los niños, niñas y adolescentes, sin importar su nacionalidad, cuenten con identificación y acceso a derechos, es una condición necesaria para construir una mejor sociedad para todos y todas.

Para entender y/o aplicar mejor el componente referido a niñez del ETPV, usted puede consultar los siguientes conceptos y principios de protección de la niñez y adolescencia, que no sólo inspiran el ETPV sino también las leyes, las normas y las políticas públicas en Colombia.

A continuación se describen dos ideas fuerza que son vitales para entender como la implementación del ETPV se relaciona con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:



La migración como factor de desarrollo para Colombia, y los niños, niñas y adolescentes como actores indispensables para ello.

Antes de iniciar, conozca de qué manera el Estatuto es un paso hacia la comprensión de la migración como un factor de desarrollo y por qué los niños, niñas y adolescentes son actores fundamentales para ello:

La rapidez del fenómeno migratorio proveniente de Venezuela que ha experimentado Colombia, ha significado múltiples retos y presiones para la sociedad y las instituciones. Sin embargo, en otros países en el largo plazo, fenómenos migratorios similares al que ha vivido Colombia se han convertido en oportunidades de desarrollo económico y social. Esto ha sido posible gracias a la generación de un entorno político y social que crea condiciones que facilitan la integración efectiva de la población migrante. Cuando la población migrante se integra en la sociedad se generan importantes beneficios, como el incremento y la cualificación de la fuerza de trabajo, el aumento en la inversión y el consumo, el crecimiento de la recaudación de impuestos y por ende de la calidad y cobertura de servicios y programas que brinda el Estado.

En efecto, de la manera como se administre el fenómeno migratorio en el corto plazo se sentarán las bases para garantizar el desarrollo económico y social del futuro. El ETPV es un paso correcto y significativo para la integración de la población migrante venezolana. La regularización es una oportunidad para conocer el número y la situación de las personas migrantes venezolanas en Colombia, para diseñar políticas y programas más efectivos que promuevan su integración a la vida económica y social, y para garantizar que puedan contribuir formalmente a la economía y a las finanzas públicas.

Este proceso sólo será exitoso si se cuenta con la participación de los niños, las niñas y los adolescentes, que constituyen no sólo un grupo poblacional muy significativo de los migrantes venezolanos que viven en Colombia (~ 30%), sino que serán la generación que crezca y se desarrolle en una sociedad donde conviven y trabajan mutuamente por el desarrollo del país y la población migrante y colombiana.



El ETPV y su especial enfoque de niñez y adolescencia es una pieza fundamental en el propósito de convertir la migración en un factor de desarrollo para Colombia ya que si los niños, niñas y adolescentes migrantes acceden de manera oportuna al los servicios y programas que garantizan sus derechos, tendrán la posibilidad de desarrollarse positivamente para contribuir al país, en especial cuando sean jóvenes y adultos. Asimismo, los procesos migratorios aumentan la diversidad de las sociedades y por ende su riqueza cultural. Los niños, niñas y adolescentes serán protagonistas de estos intercambios culturales y estarán en el epicentro de este proceso de enriquecimiento cultural.

Adicionalmente, derivado del flujo migratorio de personas provenientes de Venezuela, todas las entidades del Estado en el nivel nacional, territorial, las organizaciones de la sociedad civil y las agencias de cooperación internacional han y seguirán fortaleciendo todos los servicios y programas que ofrecen a la niñez y adolescencia. Estos procesos de fortalecimiento benefician a todas las niñas, niños y adolescentes sin importar su nacionalidad, pero también a los funcionarios y funcionarias que cuentan con mayores conocimientos para dar respuesta a las necesidades de la niñez y adolescencia.



Asimismo, el Estatuto es una oportunidad para que en Colombia se puedan desarrollar innovadores procesos de inclusión socioeconómica de adolescentes migrantes, lo que permitirá no sólo su tránsito exitoso a la adultez sino su contribución efectiva al desarrollo de Colombia. El ETPV acerca a Colombia a comprender las potencialidades de la migración para el desarrollo económico y social del país, y entiende que esto no puede ser posible sin la participación significativa de los niños, niñas y adolescentes que son actores fundamentales del desarrollo de todas las sociedades.



2 Ante todo son niños, niñas y adolescente

Consulte estos conceptos si quiere saber cuáles son los principios y herramientas que deben guiar las decisiones y que se basan en los tratados internacionales de protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes:

Las leyes, las normas y los tratados internacionales ratificados por Colombia tienen importantes herramientas y principios que permiten garantizar la protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes sin importar su nacionalidad, su situación migratoria, su etnia o su orientación sexual. A continuación se describen los instrumentos y principios que hacen realidad la premisa de que ante todo los niños, niñas y adolescentes son niños y todos somos responsables de su protección.

a) Convención para los derechos del niño (CDN):

Es un tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los menores de 18 años y obliga a los gobiernos a:

Respetarlos: Esto significa evitar obstruir que los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar sus derechos.

Protegerlos: Esto indica evitar que otras personas puedan interferir en el disfrute de sus derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes.

Realizarlos: Esto quiere decir que los gobiernos deben tomar medidas para garantizar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se vuelvan realidad.



Para consultar la Convención para los Derechos del Niño consulte aquí.

La Convención incluye además tres protocolos que algunos gobiernos han ratificado, y que se refieren a temas particulares que afectan a la niñez y adolescencia. Estos son:

- 1. Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de los niños, niñas y adolescentes en los conflictos armados.**
- 2. Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**
- 3. Protocolo facultativo sobre el procedimiento de comunicaciones, que establece la manera en que los niños, niñas y adolescentes pueden interponer quejas por violaciones de sus derechos ante el Comité de los Derechos del Niño.**



b) Estándares de Protección Internacional:

Son instrumentos que inspiran los tratados internacionales sobre los derechos humanos y se convierten en herramientas para tomar decisiones y aplicar medidas que permitan que estos se hagan realidad.

Ya que existen diferentes tratados internacionales que se refieren a diferentes temas, por ejemplo los derechos humanos de los refugiados, los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes o los derechos humanos de las mujeres, se podría decir que existen múltiples estándares de protección. Sin embargo, todos ellos se complementan y buscan activamente que la protección de los derechos humanos sea integral, esto quiere decir, que tenga en cuenta las necesidades diferenciales de algunas poblaciones para permitir que nadie sea marginalizado o excluido de la realización de sus derechos.

c) Estándares de Protección Internacional de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes:

Son muy diversos los tratados internacionales que tratan sobre la especial protección que requieren los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, la Convención sobre los Derechos de los Niños, hace referencia a cuatro (4) principios fundamentales:

- **Principio de no discriminación:** Este principio dice que el respeto, la protección y la realización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes les es aplicable a todos y todas, sin importar su nacionalidad, su situación migratoria, su origen étnico, orientación sexual o su situación económica. Sin excepción, y por ninguna razón un niño, niña o adolescente puede ser tratado desigualmente o se les puede privar de la protección de sus derechos.

- **Principio del interés superior del niño, niña y adolescente:** Este principio indica que cuando se van a tomar decisiones

que afectan a la niñez, éstas deben orientarse a garantizar el mayor beneficio y bienestar al niño, niña o adolescente. Todas las decisiones tomadas por adultos que afecten a los niños, niñas y adolescentes deben promover el mayor beneficio y bienestar para ellos y ellas.

- **Principio de participación:** Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y a que su opinión sea tenida en cuenta en todas las decisiones que los afectan. La opinión de los niños, niñas y adolescentes debe ser valoradas de cara a su edad y madurez.

- **Principio de supervivencia y desarrollo:** Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida y al desarrollo, por ello las decisiones que tomen los gobiernos, las familias y las comunidades deben garantizar la vida y el desarrollo de todos los niños, niñas y adolescentes.





3 Todo niño, niña y adolescente viaja con sus derechos.

Consulte estos conceptos si quiere saber cuáles son los principios y herramientas que se aplican especialmente a los niños, niñas y adolescentes en condición de movilidad humana:

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de movilidad humana, existen dos principios adicionales que son desarrollos de los principios de la convención de los derechos del niño y están contenidos en otros tratados internacionales ratificados por Colombia. Estos principios hacen realidad la premisa de que los niños, niñas y adolescentes viajan con sus derechos y su condición de movilidad humana no los inhabilita.

Principio de unidad familiar: La familia es el entorno más adecuado para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, por ello se deben privilegiar la unidad familiar o los servicios de protección y cuidado basados en la familia para los niños, niñas y adolescentes migrantes. Estar con la familia o participar de un servicio de protección y/o cuidado basado en la familia, salvo casos excepcionales, está en línea con el principio de interés superior.

Principio de no detención: En ningún caso un niño, niña o adolescente migrante debe ser privado de la libertad o detenido por su situación migratoria irregular.



VI

Glosario de conceptos básicos:

Otros conceptos importantes del ETPV:

A continuación se describen tres conceptos importantes contenidos en el Estatuto. Asimismo, se mencionan los artículos de la Resolución 0971 del 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, la cual es el instrumento jurídico que rige la implementación del Estatuto. Para conocer la resolución de clic aquí.

● Prueba sumaria:

Para los migrantes venezolanos que se encontraban irregularmente en Colombia antes del 31 de enero de 2021, se solicita una prueba sumaria de su presencia en el país antes de esta fecha.

Una prueba sumaria puede definirse como una plena prueba, la que da certeza de la ocurrencia de un hecho y no requiere ser discutida en un juicio. Esto quiere decir, que se trata de una prueba que no necesita ser discutida, sino que parte de la buena fe de quien la presenta.

Para el caso del ETPV estas pueden ser documentos emitidos por entidades el Estado, organizaciones privadas registradas en la cámara de comercio o pruebas testimoniales de ciudadanos colombianos o extranjeros que residan formalmente en Colombia (que tienen cédula de ciudadanía o extranjería) que demuestren que las personas migrantes han estado en Colombia antes del 31 de enero de 2021, y pueden registrarse en el ETPV. Estas pruebas deben incluir fecha, e individualizar plenamente a la persona migrante, entre los datos debe incluir un nombre y un número de identificación. No se exige declaración juramentada ni certificación notarial.

Para conocer más sobre las pruebas sumarias y el ETPV, por favor revise el artículo 6 de la **Resolución 0971 del 2021**.

● Permiso por Protección Temporal (PPT):

El Permiso por Protección Temporal es el documento que se otorga al finalizar todo el proceso contemplado en el Estatuto. El PPT es el documento que otorga a sus titulares la posibilidad de permanecer formalmente en Colombia. El PPT es válido como documento de identidad, y le permitirá a las personas que lo adquieran trabajar formalmente e inscribirse a programas y servicios como los de educación y salud.

El permiso estará vigente por 10 años, tiempo en el cual las personas migrantes deberán realizar acciones para aplicar a una visa de residencia u otro instrumento ordinario para formalizar su estancia en Colombia.

Para conocer más sobre el PPT, su naturaleza, los requisitos para aplicar y su tiempo de vigencia, por favor revise los artículos 14 a 24 de la **Resolución 0971 del 2021**.

● Registro biométrico:

El registro biométrico se trata de la toma de datos físicos que permiten individualizar a las personas como las huellas digitales o fotografías digitales. Previo a la expedición del PPT los migrantes venezolanos que hayan realizado el pre-registro virtual deberán asistir a una cita para la toma de datos biométricos ante un agente de migración.

Para conocer más sobre el registro biométrico, por favor revise los artículos 13 y 28 de la **Resolución 0971 del 2021**.

● **Pre-registro virtual asistido:** Se trata de una estrategia que dispondrá de unos puntos de pre-registro virtual para las personas que tengan dificultades para el registro. En estas jornadas las personas contarán con la asesoría y los recursos tecnológicos que brindaran las autoridades, las organizaciones de cooperación internacional y otras entidades para completar el registro virtual.

Para conocer más sobre el pre-registro virtual asistido, por favor revise el artículo 8 de la **Resolución 0971 del 2021**.

Conceptos del sobre niñez y adolescencia en condición de movilidad humana:

A continuación se describen una serie de conceptos sobre la niñez y adolescencia en condición de movilidad humana. Estos conceptos le permitirán entender en mejor medida como se aplica mejor el estatuto cuando se relaciona con niños, niñas y adolescentes.

● Niño, niña o adolescente:

Es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

● Niño, niña o adolescente no acompañado:

Todo menor de 18 años que no se encuentra junto a sus padres, madres y/o cuidadores legalmente reconocidos, ni con ningún miembro de su familia.

● Niño, niña o adolescente separado:

Todo menor de 18 años que no se encuentra junto a sus padres, madres y/o cuidadores legalmente reconocidos, pero sí con algún miembro de su familia.

● Persona apátrida:

Persona que carece de nacionalidad al no ser considerada nacional por ningún Estado. Esta situación puede darse cuando la persona nunca ha tenido nacionalidad (no se le atribuyó al nacer) o porque ha perdido su nacionalidad sin adquirir otra

● Persona migrante:

Se denomina migrante a toda persona que cambia su lugar de residencia por otro por un tiempo indeterminado. El migrante en general intenta buscar un nuevo lugar de convivencia en donde las posibilidades a nivel laboral, social sean más satisfactorias que el lugar en donde se vivía previamente.

● Movilidad humana:

Se trata de un proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o involuntarias), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por períodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior.

● Protección internacional:

Aquella que ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva.

3. GUÍA DE CASOS PARA SEGUIR ADELANTE:

A continuación se presentan seis (6) casos relacionados con la implementación del ETPV, que involucran a niños, niñas y adolescentes. Los casos han sido diseñados recolectando las dudas, brechas de información y acceso a las que se enfrentan en los territorios los niños, niñas, adolescentes migrantes venezolanos y sus familias, así como funcionarios públicos de los niveles nacional y territorial que tienen responsabilidades en la implementación del ETPV.

Todos los casos y los nombres usados son ficticios y sólo tienen por objetivo servir como elementos pedagógicos para la reflexión y el aprendizaje sobre cómo lograr una efectiva implementación del Estatuto, que no solo garantice la regularización sino que promueva la integración de los niños, niñas y adolescentes como factor de desarrollo.



¿CÓMO REALIZAR CONSULTAS INDIVIDUALES A ESTA GUÍA?

Si usted tiene una pregunta particular sobre el ETPV y su implementación referente a niños, niñas y adolescentes, revise en los encabezados de cada caso, las secciones que indican qué temáticas tratan los casos y las preguntas asociadas.

Una vez leído el caso, usted puede consultar la sección **Recomendaciones** al caso, donde encontrará algunos consejos que pueden serle de utilidad para responder a sus inquietudes.

¿CÓMO USAR ESTA GUÍA COMO MATERIAL DE ESTUDIO INDIVIDUAL O COLECTIVO?

Si quiere usar esta guía como material de autoformación o formación a terceros puede hacer una lectura de los casos y tratar de responder las preguntas con las que cada uno de estos analiza.

Plantee uno o varios escenarios de resolución de los casos en los que indique:

¿Cuáles son los principales dilemas que le plantea el caso?, ¿Pudo resolver todos estos dilemas con su propuesta o hay algunos que persisten?

¿Cómo se aplican en el caso los estándares internacionales de protección? Presente cómo se aplican aquí principios como el de la no discriminación, participación e interés superior del niño, niña y adolescente.

¿Qué problemas persisten en sus escenarios de respuesta a los casos?, y ¿qué se necesita para resolverlos?

CASOS MODELO

CASO MODELO 1:

¿PUEDE OLIMAR REGISTRAR A GABRIELA EN EL ETPV?

Si el tema que le genera duda es si un niño, niña o adolescente que no está con sus padres, madres y/o representantes legalmente reconocidos pero sí con un miembro adulto de su familia, puede acceder al ETPV, por favor, lea este caso.

Si el tema que le genera duda es la documentación que acredita el cuidado o la custodia a la hora de registrar a un menor de 18 años en el ETPV, por favor, lea este caso.

¿Pueden los adultos que no sean familiares (de la familia cercana o extensa) inscribir en el RUMV a sus familiares menores de edad?

¿Cómo se demuestra que un adulto tiene la custodia o el cuidado de un/una menor de 18 años?

¿Se requiere que los documentos que sirven para demostrar que un niño, niña o adolescente está bajo custodia de un adulto tengan algún tipo de certificación legal (apostilla, autenticación ante notaría, entre otros)?

¿Pueden los adultos que no sean familiares (de la familia cercana o extensa) de los menores de 18 años poseer la custodia o cuidado?



Olimar y su sobrina llegaron hace tres años desde Mérida.

La ONG local “JUNTOS” recibió un mensaje de una mujer venezolana que solicita alguna información para el registro de su sobrina Gabriela con la que llegó a Colombia por una trocha en el 2017:

Mi nombre es Olimar Garcia, tengo 35 años y quiero registrar como parte de mi familia en el ETPV a mi sobrina Gabriela que tiene 16. Yo soy la responsable de ella, desde que tenía 10 años cuando su mamá emigró a Estados Unidos. Antes de venir a Colombia, mi hermana firmó un documento en el que me autorizaba a traer a la niña a Colombia pero ese documento no está certificado. Cuando viaje para Colombia saqué los certificados de nacimiento de la niña pero los perdí en el camino. ¿Qué debería hacer?

CASO MODELO 2:

¿DEBE EL FUNCIONARIO PERMITIR QUE ADRIÁN Y SU FAMILIA SE REGISTREN EN EL ETPV?

Si el tema que le genera duda es el procedimiento para registrar en el ETPV a menores de edad no acompañados o separados de sus familias que han conformado su propio núcleo familiar y tienen una vida autónoma por favor,lea este caso

**Si tiene alguna de estas preguntas,
lo invitamos a leer este caso**

¿Puede un menor de 18 años registrar a sus hijos e hijas?, ¿Conforman ellos un núcleo familiar para el proceso de pre-registro y caracterización del ETPV?

¿Quién ejerce la custodia legal sobre un o una adolescente próximo a cumplir la mayoría de edad que tiene vida autónoma?

¿Qué acciones debe tomar un funcionario para evitar la infantilización de adolescentes migrantes y garantizar una atención respetuosa de sus derechos y dignidad humana?



Adrián y su familia se quieren registrar en el Estatuto.

En el proceso de registro en el municipio de Riohacha, un funcionario de Migración Colombia recibe a Adrián, sus dos hijos y su pareja. Adrián le expone al funcionario su situación:

Yo soy Adrián López, vengo con mi pareja Marcela, y mis dos hijos de tres y dos años. Llegamos a Colombia en el 2018, después de que el niño pequeño nació porque como sabe en Venezuela la situación es muy difícil para la atención en salud, y el niño nació con un problema respiratorio. Yo trabajo en construcción y Marcela cuida de los niños. Yo tengo 17 años, en dos meses cumplo los 18 y Marcela tiene 16, ya casi 17. Vengo a registrarme para tener el permiso temporal de protección con toda mi familia. ¿Usted me puede ayudar a registrarnos?.



CASO MODELO 3:

¿QUÉ DOCUMENTO LE SIRVEN A ANDREINA PARA DEMOSTRAR QUE SU HIJA HA ESTADO EN COLOMBIA ANTES DEL 31 DE ENERO DE 2021?

Si el tema que le genera duda es el tipo de pruebas sumarias que aplican para que niños, niñas y adolescentes en condición irregular en Colombia puedan probar que han estado en Colombia antes del 31 de enero de 2021 por favor,lea este caso

**Si tiene alguna de estas preguntas,
lo invitamos a leer este caso**

¿Puede un menor de 18 años usar la misma prueba sumaria que sus padres, madres o representantes legales para demostrar que ha estado en Colombia en el periodo que cubre el ETPV?

¿Qué tipo de pruebas sumarias se pueden utilizar para demostrar que un niño, niña o adolescente ha estado en Colombia de forma irregular en el periodo que cubre el ETPV?
¿Qué información debe contener la prueba sumaria para un/una menor de 18 años?



Andreina está buscando los documentos para registrar a su hija.

Andreina, le pregunta a Estella, su vecina en el barrio Atalaya en Cúcuta, si sabe sobre qué documentos cree ella que le pueden servir para demostrar que su hija ha estado en Colombia antes del 31 de enero de 2021, para ser cubierta por el ETPV:

Oye Estella, estuve mirando y tratando de registrarme en esto del Estatuto de Protección para Migrantes Venezolanos. Traté de registrarme con mi hija, pero me surgió una duda. Piden una prueba, un documento que demuestre que la niña ha estado aquí, porque tu sabes que nosotros entramos por la trocha. ¿Será que el contrato que yo firme del arriendo aquí en el barrio me sirve para ella?. Yo pienso presentar esto para mí, pero no sé si puede ser este documento u otro en específico para la niña. ¿Tu qué me recomiendas Estella?

CASO MODELO 4:

¿QUÉ DEBE HACER JUAN SI SUS HIJAS LLEGARON DESPUÉS DEL 31 DE ENERO DE 2021?

Si el tema que le genera duda es la aplicabilidad del proceso de registro en el ETPV para menores de 18 años que llegaron después del 31 de enero de 2021 por favor, lea este caso

**Si tiene alguna de estas preguntas,
lo invitamos a leer este caso**

¿Qué sucede con los menores de 18 años que llegaron después de la fecha del 31 de enero de 2021 y se encuentran irregularmente en Colombia?

¿Están exentos los niños, niñas y adolescentes de demostrar que llegaron después del 31 de enero de 2021, si sus padres, madres y/o representantes legales estaban en Colombia antes de esa fecha?



Juan trajo a sus hijas después del 31 de enero de 2021.

Juan trabaja en un restaurante en Ipiales y llegó a Colombia en el 2018. Sus hijas Gisella y Susana llegaron en marzo del 2021 junto con su tía. Juan le cuenta su situación a su jefe en el restaurante:

Jefe, quería ver si me puede dar un permiso. Tengo que ir a hacer una averiguación por eso del Estatuto de Protección para las niñas. Como usted sabe las niñas llegaron con la tía ahora en marzo. Yo las quería traer antes, pero por el COVID eso fue imposible. Ahora resulta que al parecer las niñas no pueden aplicar porque llegaron después del 31 de enero de 2021 que es la fecha límite que ponen ahí y cuando entraron no se registraron con migración porque a mi hermana le daba miedo que le pusieran problema por ella no ser la mamá de las niñas. Estoy muy preocupado porque yo quisiera que las niñas pudieran aplicar al ETPV para poderlas inscribir en el colegio.



CASO MODELO 5:

¿PUEDE ROBERTO REGISTRARSE JUNTO CON SUS HIJOS SI AÚN NO TIENE UN DOMICILIO FIJO?

Si el tema que le genera duda es la necesidad de tener un domicilio o para registrarse junto con un menor de 18 años en el ETPV, por favor, lea este caso.

**Si tiene alguna de estas preguntas,
lo invitamos a leer este caso**

¿Se requiere un domicilio fijo para registrar a menores de 18 años en el ETPV?

¿Pueden existir dificultades cuando se trata de registrar a un o una menor de 18 años cuando su familia no cuenta con un domicilio fijo, entre ellas que las autoridades consideren que el niño, niña o adolescente no se encuentra en condición de protección ?

¿Qué sucede con los niños, niñas y adolescentes cuya familia se encuentra en situación de habitabilidad de calle?



Roberto vive en un albergue y quiere registrarse con sus hijos.

Roberto llegó a Colombia junto con sus dos hijos a principios del 2019. Con la pandemia y las restricciones fue expulsado del pagadiario donde vivía, durante algunos meses tuvo que vivir en la calle y desde hace algunas semanas está en un albergue temporal operado por una ONG local de Barranquilla. En este albergue le han garantizado que va a poder estar sólo por dos meses más. Llenando su pre-registro virtual y el de sus hijos, Roberto llama a una línea de información a preguntar sobre el apartado de domicilio:

Aló, buenas tardes, mi nombre es Roberto, los estoy llamando porque tengo una duda. Quiero registrarme en el Estatuto con mis hijos pero para el registro ví que se necesita indicar el domicilio. Yo estoy viviendo en un albergue aquí sólo voy a vivir dos meses más. ¿Ustedes creen que tendrá algún problema para poder registrarme con los niños o para que después me den el PPT si cambié de residencia?, la verdad es que no quisiera que irme a registrar me genera algún inconveniente, por ejemplo con que piensen que los niños no están bien conmigo por no tener una casa o un lugar fijo para vivir.

CASO MODELO 6:

¿PUEDE ADRIANA INSCRIBIR A SUS HIJOS EN EL COLEGIO O PEDIR UNA CITA EN LA EPS TRAS REGISTRARSE EN EL ETPV?

Si el tema que le genera duda es los servicios a los que pueden acceder los niños, niñas y adolescentes tras registrarse en el ETPV por favor,lea este caso:

**Si tiene alguna de estas preguntas,
lo invitamos a leer este caso**

¿El niño, niña o adolescente cuenta con una constancia de pre registro virtual puede acceder a servicios? ¿En qué momento del proceso de registro y entrega del permiso especial de protección los niños, niñas y adolescentes pueden acceder a servicios y programas?

¿Qué documentos requieren los niños, niñas y adolescentes para inscribirse a una EPS o a una institución educativa antes y después de obtener el permiso especial de protección?

¿De qué manera el permiso especial de protección va a facilitar el acceso a programas y servicios como los de salud y educación?



Adriana se inscribió al ETPV junto con su hijos y quiere conocer cómo acceder a educación y salud.

Adriana, está en Colombia hace tres años, sus hijos llegaron hace dos años. Su hijo mayor de 9 años, no estudia desde que llegó a Colombia y su hijo menor de 5 padece de una enfermedad muscular que no ha podido ser tratada. Al llegar a Colombia, Adriana ha acudido a distintas organizaciones para conseguir una atención médica general y gestionar un cupo para su hijo mayor. Sin embargo, esto aún no ha sido posible. Adriana le pregunta a un funcionario de una organización internacional que debe hacer ahora que existe el ETPV:

Mire, yo me vine para Colombia porque quería un mejor futuro para mis hijos. Al principio vine sola para ver cómo era la situación, pero después hice que mi mamá viniera con mis hijos. Desde que ellos llegaron he estado acudiendo a varias organizaciones para conseguir una cita médica especializada para mi hijo menor y un cupo en el colegio para mi hijo mayor, pero a pesar que he conseguido algunas atenciones de medicina general y mi hijo mayor estuvo yendo a una estrategia de nivelación escolar, no he podido conseguir ni un cupo en el colegio ni una cita con la eps. Ahora que me registre para el ETPV quisiera saber que necesito para poder lograr la atención y si puedo ir ya mismo a buscar el cupo y la cita. Tengo muchas dudas sobre lo que debería hacer.

RECOMENDACIONES

CASO MODELO 1: RECOMENDACIONES



¿PUEDE OLIMAR REGISTRAR A SU SOBRINA GABRIELA EN EL ETPV?

Algunas cosas en las que pensar:

Lo masivo y rápido del fenómeno migratorio causa que muchos niños, niñas y adolescentes viajen con familiares y/o conocidos que no son sus padres, madres o sus representantes legales. A este grupo de menores de edad, se les denomina “niños, niñas y adolescentes **separados**”. En algunos casos, los menores de 18 años fueron encargados por sus padres, madres y/o representantes legales a terceros, sea porque no pudieron viajar por falta de recursos económicos, imposibilidades de movilización o porque ya se encontraban en el destino final. En otros casos, se trata de niños, niñas y adolescentes que viajan con familiares, que, a pesar de no ser sus representantes legales, han sido quienes tradicionalmente han cuidado de ellos y ellas. Por ejemplo, los abuelos que desde muy temprana edad criaron y educaron a sus nietos, o tíos y tías que recibieron el encargo de cuidado de sus sobrinos por situaciones relacionadas con la falta de medios de vida de sus padres, su ausencia por fallecimiento, desaparición o privación de la libertad. También se han conocido casos de menores de 18 años que viajaban solos y que en la ruta fueron acogidos por otras familias migrantes. En estos casos al no existir una relación de familiaridad se les denomina niños, niñas y adolescentes **no acompañados**.

Pese a esto, no todos los niños, niñas y adolescentes que viajan con personas que no son sus padres o representantes legales, están siendo protegidos. En muchos casos, los adultos que aparentan ser sus cuidadores pueden ser quienes los están privando de sus derechos. Ejemplos de ello, pueden ser las redes de explotación sexual y laboral.

¿Cuál es el dilema?:

Registrar a un niño, niña o adolescentes separado que no tiene documentación que pruebe el vínculo de familiaridad o la custodia legal, puede exacerbar los riesgos para los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, no registrarlo implicaría que no pueda acceder a mecanismos de regularización, que como se vio, es una herramienta muy importante para la protección de derechos, el acceso a servicios y programas y finalmente, la integración social y económica.

Recomendaciones:

- 1.** La custodia debe ser otorgada por un documento válido. Este documento se puede presentar en original o copia (Numeral 2 del artículo 27 de la **Resolución 0971 del 2021**).
- 2.** Los niños, niñas y adolescentes que no tienen documentación pueden registrarse en el RUMV y en el apartado de documentación deberán cargar una comunicación escrita por sus padres, madres y/o representantes legales en la que se explique el por qué no cuentan con esta documentación. La autoridad migratoria establecerá el procedimiento de acuerdo a los principios internacionales de protección de la niñez y adolescencia (Numeral 4 del artículo 27 de la **Resolución 0971 del 2021**).
- 3.** Se debe instar a las familias a que traten de recolectar la documentación y su certificación legal. Es importante resaltar a las familias que tener la documentación válida sobre custodia y cuidado traerá grandes beneficios a los niños, niñas y adolescentes ya que su regularización en Colombia es una oportunidad para su integración.
- 4.** Es importante recomendar a las familias que tienen dificultades para obtener la documentación que otorga la custodia o

el cuidado por dificultades económicas que se apoyen en los servicios que organizaciones de la sociedad civil y la cooperación internacional pueden prestarles para estos fines.

- 5.** En caso que no sea posible conseguir la documentación que otorgue el cuidado y la custodia, la autoridad establecerá el procedimiento en concordancia con el principio del interés superior del niño, la niña o el/la adolescente (Artículo 29 de la **Resolución 0971 del 2021**).
- 6.** Se debe indicar a las familias que los procesos en los que las autoridades determinan el cuidado y la custodia, son procesos que benefician a los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Se llevan a cabo a través de equipos interdisciplinarios y profesionales que velarán siempre por el mayor beneficio para el niño, niña y adolescente. En ellos, prima el derecho a la unidad familiar y se hará una evaluación objetiva que permitirá resolver hacia el futuro problemas relacionados a la custodia y el cuidado.



CASO MODELO 2: RECOMENDACIONES



¿DEBE EL FUNCIONARIO PERMITIR QUE ADRIÁN Y SU FAMILIA SE REGISTREN EN EL ETPV?

Algunas cosas en las que pensar:

Algunos adolescentes que viajan solos lo hacen en condición de no acompañados ya que no se encuentran junto con sus padres, madres y/o representantes legales o miembros adultos de su familia. Sin embargo, algunos de estos adolescentes tienen una gran autonomía. Viajan solos porque las condiciones de exclusión y marginalización los han llevado a trabajar desde muy jóvenes para hacerse responsables de sí mismos y/o de su familia en su país de origen o porque ya han conformado una nueva familia. Se trata de adolescentes cuya reunificación familiar puede resultar difícil porque, a pesar de ser menores de edad, han adquirido un gran nivel de independencia. En muchos casos, estos adolescentes están cercanos a cumplir la mayoría de edad y son ya padres o madres de niños y niñas pequeños.

¿Cuál es el dilema?:

El ETPV establece que para los menores de edad no acompañados se requiere de sus padres, madres y/o representantes legales incluso si estos adolescentes están próximos a cumplir la mayoría de edad o ya tienen vida autónoma. Esto implicaría que para el proceso de registro estos adolescentes que pueden incluso tener el cuidado y la custodia de niños y niñas pequeños (sus hijos e hijas) requieren del acompañamiento de una autoridad administrativa que debe iniciar para ellos un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD). Sin embargo, debido a que los padres y madres menores de 18 años pueden ejercer la representación legal de sus hijos e hijas, estos pueden inscribirse en el Estatuto.

Si bien las autoridades tratan con profesionalismo este tipo de casos, persisten riesgos

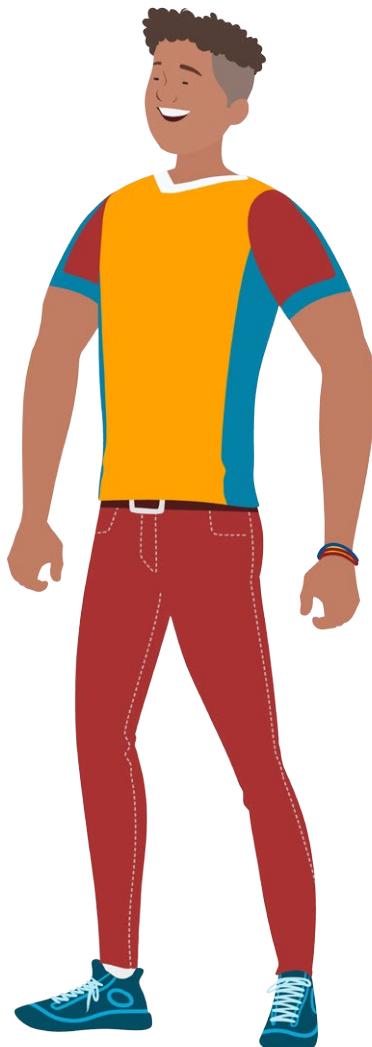
de infantilización y temores de los y las adolescentes a no ser tenidos en cuenta, o a perder la custodia y el cuidado que ejercen sobre sus hijos e hijas. Lo anterior conlleva serios riesgos que pueden generar que estos adolescentes se inhiban de inscribirse, y por lo tanto de regularizar su presencia en Colombia, comprometiendo su proceso de integración.

La no inscripción en el ETPV de este tipo de familias puede incrementar los riesgos de protección de los menores de edad, mientras que un trato infantilizante por parte de las autoridades atenta contra su derecho a la participación y su dignidad humana, y puede profundizar la desconfianza entre la población migrante y las autoridades, impidiendo el proceso de integración social que pretende el Estatuto.

Recomendaciones:

- 1.** El Estatuto permite registrar en el RUMV a los menores de 18 años, que tienen una vida autónoma y que se encuentran en la categoría de no acompañados. Sin embargo, una autoridad administrativa deberá iniciar los procesos de restablecimiento de derechos que les permitirá acceder al permiso por protección temporal. Se debe indicar a los adolescentes que este es un proceso dirigido profesionalmente, en el que se tendrá en cuenta su participación y opinión, y en el que primará la unidad familiar y su interés superior. (Parágrafo del artículo 25 y artículo 29 de la Resolución 0971 del 2021).
- 2.** Se deben evitar tratos infantilizantes que puedan ser considerados por los adolescentes como degradantes de su dignidad humana, o que desconozcan su alto grado de autonomía y madurez; esto implica evitar conductas condescendientes o de sobreprotección.

3. Es importante resaltar para estos adolescentes, que durante todo el proceso tienen derecho a la participación, y a que su voz sea tenida en cuenta en todas las decisiones que tomen las autoridades. Además de ello, resaltar los beneficios del proceso de regularización ya que una autoridad administrativa puede llegar a reconocer legalmente su alto grado de autonomía.



CASO MODELO 3: RECOMENDACIONES



¿QUÉ DOCUMENTO LE SIRVE A ANDREINA PARA DEMOSTRAR QUE SU HIJA HA ESTADO EN COLOMBIA ANTES DEL 31 DE ENERO DE 2021?

Algunas cosas en las que pensar:

Para los y las migrantes irregulares, el ETPV establece la necesidad de presentar una prueba sumaria que indique su presencia en Colombia antes del 31 de enero de 2021. Esta, según la resolución 971 del 28 de abril del 2021, puede ser un documento de una entidad pública que contenga los datos personales de la persona migrante, o emitido por una persona jurídica (empresa u otro establecimiento) que esté inscrita en una cámara de comercio, o un documento firmado por un residente en Colombia con cédula de ciudadanía o extranjería que permita identificar que la persona migrante ha estado en el país antes del 31 de enero de 2021.

Este documento debe presentarse por cada uno de los miembros de un grupo familiar que se registran en el Estatuto y que pretenda obtener el Permiso por Protección Temporal. En muchos casos, los niños, niñas y adolescentes no cuentan con documentos individuales de este tipo, por lo que esto puede constituir una barrera para su acceso a este mecanismo de regularización.

¿Cuál es el dilema?:

Las pruebas sumarias son de carácter individual y no cubren al núcleo familiar. Por ello, se deberán buscar pruebas de este tipo para los menores de 18 años. Ello implica que a discrecionalidad de las autoridades migratorias, se decidirá si una prueba sumaria puede ser válida para ratificar la permanencia irregular de un niño, niña y adolescente en Colombia antes del 31 de enero de 2021. Debido a que los niños, niñas y adolescentes generalmente no realizan actividades que generen la expedición de documentos, la búsqueda de una prueba sumaria

específica para ellos puede convertirse en una barrera para que estos accedan a la regularización o retrasar su acceso a servicios y programas que promueven sus derechos.

Recomendaciones:

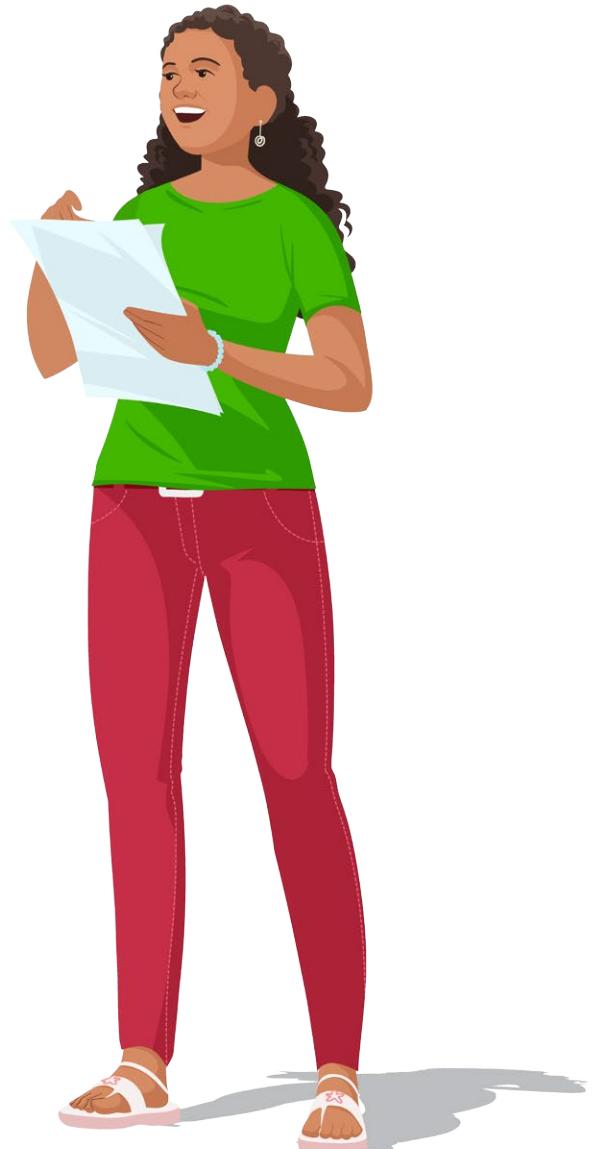
- 1.** Es importante invitar a las familias a que revisen con qué documentos cuentan para acreditar que un niño, niña o adolescente se encontraba en Colombia de forma irregular antes del 31 de enero de 2021. Estos pueden ser boletines de notas de una institución educativa, certificaciones de atención médica, certificaciones de organizaciones de cuidado o albergue en las que participan los niños, niñas y adolescentes, entre otras. El proceso de identificación del tipo de documentos que sirven como prueba sumaria facilitará el proceso de registro y posterior acceso al permiso por protección temporal (artículo 6 de la **Resolución 0971 del 2021**).

Se sugiere a las familias que buscan

- 2.** constancias escritas expedidas por persona natural, jurídica o por una autoridad del Estado, que incluyan de manera individual los datos de los menores de 18 años bajo su custodia o cuidado para que esta prueba sirva también para ellos (artículo 6 de la **Resolución 0971 del 2021**).

Es importante, que los adultos sepan que

- 3.** las pruebas que no permiten individualmente identificar los datos y la presencia de los menores de 18 años en Colombia, como contratos de arrendamiento o certificados laborales, no son extensivas a sus hijos, hijas u otros niños, niñas y adolescentes bajo su custodia o cuidado. Sin embargo, este tipo de documentos acompañado de las constancias escritas mencionadas anteriormente, dotarán a las autoridades migratorias del convenimiento necesario que demuestre que un menor de 18 años estaba en Colombia antes del 31 de enero de 2021 de forma irregular.



CASO MODELO 4: RECOMENDACIONES



¿QUÉ DEBE HACER JUAN SI SUS HIJAS LLEGARON DESPUÉS DEL 31 DE ENERO DE 2021?

Algunas cosas en las que pensar:

Algunos niños, niñas y adolescentes venezolanos llegaron a Colombia de forma irregular después del 31 de enero de 2021. Esto sucedió porque sus padres, madres y/o cuidadores no pudieron traerlos antes al país o porque al conocer sobre la posibilidad de un estatuto de regularización decidieron traer a su familia, pero por distintas razones no entraron por los puntos migratorios formales.

¿Cuál es el dilema?:

Que los menores de 18 años hubieran ingresado de forma irregular con posterioridad al 31 de enero de 2021, puede convertirse en una barrera de acceso para su registro en el ETPV. De acuerdo con el ámbito de aplicación del ETPV, para que una persona venezolana, sin importar su edad, pueda acogerse deberá presentar una prueba sumaria que demuestre su presencia en el país antes del 31 de enero de 2021.

El ETPV establece esta fecha como el límite para que un migrante irregular pudiese registrarse sin tener que pasar nuevamente por un punto fronterizo. El tener que desplazarse al punto fronterizo para reingresar a Colombia puede no ser muy conveniente para las familias que no tienen recursos económicos o que tienen temor de salir de Colombia y que no les sea garantizado el acceso legal al país. En algunos casos, solo los menores de edad son los que ingresaron después de la fecha lo que podría generar que sus padres prefirieron no registrarlos en el ETPV dificultando su integración en Colombia.

Recomendaciones:

- 1.** El Estatuto establece que para ser elegibles para registrarse los migrantes irregulares deberían estar en territorio colombiano antes del 31 de enero del 2021, para lo cual deben presentar una prueba sumaria. Esto es un documento que demuestre su presencia en el país antes de esa fecha (Numeral 6 del artículo 5 de la Resolución 0971 del 2021).
- 2.** Se debe motivar a las familias migrantes a no mentir en sus declaraciones, ya que esto puede acarrear sanciones administrativas o que les sea negado el permiso de protección en Colombia.
- 3.** El ETPV es válido por 10 años, por lo que los migrantes pueden acceder a él entrando por puntos fronterizos formales después del 31 de enero de 2021.
- 4.** Si existen niños, niñas o adolescentes que están irregularmente en Colombia después del 31 de enero de 2021, la recomendación es que puedan desplazarse al punto fronterizo más cercano y entrar por él. Se recomienda remitir a familias con este tipo de casos a la oferta de organizaciones de la sociedad civil y la cooperación internacional que pueda prestarles asistencia económica o logística para ello.



CASO MODELO 5: RECOMENDACIONES



¿PUEDE ROBERTO REGISTRARSE JUNTO CON SUS HIJOS SI AÚN NO TIENE UN DOMICILIO FIJO?

Algunas cosas en las que pensar:

Muchas personas migrantes viajan en altas condiciones de vulnerabilidad y marginación. Esto implica que ellos se vean expuestos a situaciones como la habitabilidad de calle y la ausencia de un domicilio durante prolongados periodos de tiempo. Si bien la condición de pobreza y exclusión no es en ningún caso una razón para considerar que un niño, niña o adolescente se encuentra desprotegido, situaciones como la habitabilidad de calle pueden incrementar los riesgos de desprotección a los que se encuentran expuestos los menores de 18 años.

¿Cuál es el dilema?:

Durante el proceso de registro en el Estatuto se solicita a las personas migrantes que reporten su domicilio, lo que puede convertirse en un reto para las familias y los niños, niñas y adolescentes que no tienen un domicilio fijo. Igualmente, algunos padres, madres y/o cuidadores pueden tener temores sobre que al reportar que no tienen un domicilio fijo, esto pueda ser considerado por las autoridades como una situación de desprotección de los menores de edad a su cargo por lo que pueden inhibirse de registrarse en este mecanismo de regularización.

Si bien la solicitud de prueba de domicilio es flexible y permite que este cambie, la exigencia de este requerimiento puede generar que familias con niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de vulneración se registren. Esta situación empeora para ellos y ellas, las posibilidades de una efectiva integración y reproduce los círculos de marginalidad y exclusión.

Recomendaciones:

- 1.** Resaltar con las familias que el proceso de regularización trae grandes beneficios para su integración en Colombia, y que les permitirá acceder a servicios de salud, educación y protección social a los adultos y a los niños, niñas y adolescentes. Se debe hacer especial énfasis en que las autoridades en Colombia prestan servicios profesionales guiados por principios de respeto a los derechos humanos, los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los que se privilegia los principios de interés superior y unidad familiar.
- 2.** Indicar que como prueba de domicilio son válidas las certificaciones de propietarios y/o administradores de establecimientos de vivienda, y que no es necesario tener un domicilio fijo para el proceso de registro. Sin embargo, es deber de la persona migrante actualizar cualquier cambio de domicilio durante su proceso de aplicación al permiso especial de protección, y su residencia en Colombia.
- 3.** Es importante referenciar a las familias que experimentan situaciones difíciles como la falta de domicilio permanente o riesgos de habitabilidad de calle, a los servicios de apoyo que ofrecen organizaciones de cooperación internacional y la sociedad civil.



CASO MODELO 6: RECOMENDACIONES



¿PUEDE ADRIANA REGISTRAR A SUS HIJOS EN EL COLEGIO O PEDIR UNA CITA EN LA EPS TRAS INSCRIBIRSE EN EL ETPV ?

Algunas cosas en las que pensar:

En muchos casos las personas migrantes que se encuentran en situación irregular han migrado en búsqueda de servicios que no existen en su país de origen por crisis económicas. Sin embargo, al llegar a Colombia se ven enfrentados a barreras que impiden su acceso relacionadas a su documentación o situación migratoria. Estas barreras, en el caso de los niños, niñas y adolescentes constituyen serios impedimentos para la realización de sus derechos, y por ende para su integración social al país.

¿Cuál es el dilema?:

Con la implementación del ETPV y la regularización de la población migrante se ha generado una gran expectativa sobre la posibilidad que esta población tendrá a los sistemas de salud, educación y protección social. Sin embargo, este proceso no es automático y requiere en primer lugar de la emisión del permiso especial de protección de permanencia. Esto puede generar confusión y frustración entre la población migrante que ve en el Estatuto una importante oportunidad para el acceso a estos servicios.



Recomendaciones:

- 1.** Se debe recordar a las familias que el proceso para registrarse a servicios como la EPS o el Sisben requiere de la finalización de todas las etapas del ETPV, y la respectiva emisión del permiso especial de protección.
- 2.** Para servicios de educación y atención en salud de urgencia, el Estado colombiano ha emitido normativa que garantiza que esto será cubierto para la población migrante venezolana sin importar su condición migratoria. Además de ello, la cooperación internacional y la sociedad civil brinda apoyo en estos frentes con diferentes servicios y apoya procesos de gestión y referenciación con las instituciones responsables.
- 3.** Si se quiere acceder a servicios una vez se cuente con el permiso especial de protección las personas deben conocer la información que requerirán para inscribirse en EPS o al SISBEN así como a instituciones educativas de nivel básico, media, técnico, tecnológico y superior.



GUÍA DE CASOS PARA SEGUIR ADELANTE:





ETPV

¡TE PROTEGE!

Estatuto Temporal de Protección al Migrante Venezolano





ETPV

¡TE PROTEGE!

Estatuto Temporal de Protección al Migrante Venezolano



VISIBLES
ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN

unicef 
para cada infancia